

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer sobre su aprobación. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) primera instancia

RAD No. 2021-00124-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM MORENO GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31521e8617bdb047b43417e95ec9173c8e013643de59b21ec122ada71d6a326**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2021-00107-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA: FLOR ALICIA CAICEDO ALEGRÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98871b1afee9a69056d6637c5afbb77661d3d3f55fc53252429504390833343e

Documento generado en 01/12/2021 04:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Primera instancia

RAD No. 2020-00163-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: EDIMER SAUL OCHOA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso, dejando constancia que los intereses moratorios del pagaré No. 00000077264 obligación No. 2892280600 inician el 27 de octubre de 2020 y no el 27 de octubre de 2021, como erradamente lo plasmó la apoderada del demandante en su memorial, con la salvedad de que en la tabla de calcusoft se encuentra digitada acertadamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41a7862f3d3ccb49637f79cf2495690c8f7870c333d306a8b5981f08248659d**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular Primera Instancia
Demandante: ARMANDO RAMOS CARDENAS
Demandado: VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ
Radicación: 76.109.40.03.001.2017.00182.00
Fecha: 01 de diciembre de 2021

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se aplaze la audiencia programada para el día 2 de diciembre de 2021 argumentando que su prohijado no puede asistir por estar ausente de la ciudad, por motivos de su trabajo profesional, para lo cual arrima los respectivos soportes.

La anterior justificación es considerada valida por este Despacho judicial motivo por el cual se procederá a aplazar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento arrimada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d577a930b2ca17479aab866cc6b587bfe2af4b08bf785440f8d2f3cc248f2c**
Documento generado en 01/12/2021 04:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, INFORMANDO que el mismo se declaró terminado por pago total y existe un embargo de remanentes donde se observa que los mismos son para un proceso donde el demandante es una compañía financiera y los emolumentos provienen de la pensión de la pasiva. Lo anterior para que se sirva proveer. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOMULSERTOL

DDA: MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA

Rad. 2013-00237-00 ACUMULADOS 2016-00035-00 y 2019-00076-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre primero (1º.) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto a través de apoderada por la COOPERATIVA COOMULSERTOL, en contra de la señora MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA, observa el despacho que a folio 7 del cuaderno de medidas previas, existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, decretados dentro del proceso 760014003030-2017-00579-00 de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de la aquí demandada, comunicada con oficios 3710 y 3711 del 22 de septiembre de 2017, mismos que surtieron sus efectos legales mediante auto interlocutorio No. 898 del 24 de noviembre de 2017, librándose el oficio 1897 de la misma fecha.

Como quiera que la apoderada del demandante solicitó la terminación por pago total, al revisar detenidamente el cuaderno de medidas previas, se observa que se ha incurrido en un error, toda vez que el demandante es una compañía financiera y los emolumentos que le descuentan a la pasiva provienen de su pensión pagada por CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA, situación que conlleva a esta juzgadora a dejar sin efectos el auto No. 898 y el oficio 1897 del 24 de noviembre de 2017, donde se le comunicó al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, Valle, que el embargo de remanentes solicitados, SURTIÓ sus efectos legales perseguidos, para el proceso de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de la aquí demandada, que se ventila en esa instancia judicial, con radicación No.760014003030-2017-00579-00.

En consecuencia de lo anterior, hágasele saber al despacho judicial antes mencionado, que los remanentes solicitados dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA COOPMULSERTOL, en contra de la precitada demandada que cursa en este despacho judicial, radicación 2013-00237-00 y 2016-00035-00 **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que el mismo es improcedente, como quiera que el demandante es una compañía financiera y el embargo se encuentra perfeccionado sobre la pensión de la pasiva y solo aplica a favor de cooperativas y procesos de alimentos, de conformidad con el art. 156 del Código Sustantivo de trabajo, concordante con el art. 411 del Código Civil.

Reiteradamente se ha venido tratando el tema de los autos ilegales por la Jurisprudencia Nacional; es así como nuestro máximo Tribunal de Justicia ha dicho que ellos no ligan al juzgador, pues debido al vicio generado en los mismos, no tienen fuerza vinculante, ya que las únicas providencias que constituyen ley del proceso son las sentencias, por ende se puede apartar de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, para no cometer así un nuevo error.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 898 y el oficio No. 1897 fechados noviembre 24 de 2017 del cuaderno de medidas previas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **HÁGASELE** saber al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, Valle, que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de la señora MAGDALENA GAMBOA HINOJOSA, radicación No. 760014003030-2017-00579-00 que cursa en esa instancia judicial, **NO SURTEN SUS EFECTOS LEGALES,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el respectivo oficio al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, Valle, informándoles lo aquí resuelto.

TERCERO.- Librar los respectivos oficios de desembargo de la pensión de la pasiva, al CONSORCIO FOPEP y a la FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531903f0983e197397e52bddccece43c82c5c4df79a424190f9eb5458f9036cd**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles, de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2019-00110-00

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: WALNERTH ESPINOSA CAICEDO

DDA: ALMA DE LAS LAJAS CEREZO RENTERÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborado por el togado de la parte actora; se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que la misma es imprecisa, en relación con los INTERESES CORRIENTES, como quiera que se encuentran tasados al 1.83% mensual, por tal razón el despacho procede a modificarla como prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso, en la siguiente forma:

CAPITAL\$ 40.000.000.00

INTERESES CORRIENTES..... \$ 2.191.600.00

24-11-2017 al 28-02-2018

Según la tabla de la Superfinanciera

INTERESES MORATORIOS..... \$ 32.849.600.00

01-03-2018- al 24-05-2021

TOTAL..... \$ 75.041.200.00

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

UNICO.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el delegado judicial de la parte actora, quedando en firme la elaborada por el juzgado, la cual asciende a **\$ 75.041.200,oo.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72112986eebce36fccf0eed7eb0fea7dd07fb3c3f7f662f12ebf936ba9a0c1e**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles, de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2021-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JHONNY HOMERO TORRES

DDA: SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborado por el togado de la parte actora; se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que la misma es imprecisa, en relación con los INTERESES CORRIENTES, como quiera que se encuentran tasados al 1.93% mensual, por tal razón el despacho procede a modificarla como prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso, en la siguiente forma:

CAPITAL\$ 75.000.000.00

INTERESES CORRIENTES..... \$ 3.557.000.00

31-07-2020 al 31-10-2020

Según la tabla de la Superfinanciera

INTERESES MORATORIOS..... \$ 17.069.000.00

01-11-2020 al 22-10-2021

TOTAL..... \$ 95.626.000.00

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el delegado judicial de la parte actora, quedando en firme la elaborada por el juzgado, la cual asciende a **\$ 95.626.000,oo.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9922369a47e2f8fdef125652b47b1ec6287a8e63c91b200c2cc6ce86646399**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles, de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00222-00 ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BETTY IBARGUEN MURILLO
DDA: NUBIA STELLA MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborado por el togado de la parte actora; se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que la misma es imprecisa, en relación con los INTERESES CORRIENTES, por tal razón el despacho procede a modificarla como prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso, en la siguiente forma:

CAPITAL\$ 15.000.000.00

INTERESES CORRIENTES..... \$ 249.000.00

30-06-2018 al 30-07-2018

Según la tabla de la Superfinanciera

INTERESES MORATORIOS..... \$ 11.816.500.00

01-08-2018 al 04-10-2021

TOTAL..... \$ 27.065.500.00

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

UNICO. - MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el delegado judicial de la parte actora, quedando en firme la elaborada por el juzgado, la cual asciende a **\$ 27.065.500,00.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fcf86b632acb1ea3fb1e6a45e98ed85310c5b60198202ead5f6d91b4ba922c**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, diciembre 1 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2021-00071-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA: YENNY MARLY RIASCOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso, dejando constancia que la suma de capital e intereses moratorios del pagaré No. 00000214033, obligación No. 2908200200, en el memorial la apoderada del demandante transcribe \$ 22.823.355,00 siendo lo correcto **\$ 23.823.355,00** tal como quedó plasmado en la tabla de calcusoft.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473479b1d98cbe8401f3c1aa6e1269fbac98ed4519a448ff6485e6b07b083145

Documento generado en 01/12/2021 04:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diciembre uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUSEBIO CAMACHO HURTADO
DEMANDADA: MARIA NELLY VALVERDE HURTADO
RADICACION: 76109400300120150000700

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, por Secretaría procédase, en el evento que no se haya realizado, a dar cumplimiento a lo en él solicitado.

Cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a63e90abaead31e05b07ae26c68162e8c6e6e74832bb500a24d212fd7abd9**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>